

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA MEDICIÓN DE IMPACTO DE LA CAMPAÑA DE EDUCACIÓN FINANCIERA A NIVEL NACIONAL A SUSCRIBIRSE ENTRE LA COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS Y LA FIRMA CONSULTORA DELCO MARKETING S DE R L.

Nosotros, **ETHEL DERAS ENAMORADO**, hondureña, mayor de edad, soltera, Abogada y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad N°1401-1989-00350, nombrada mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo N°103-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, actuando en mi condición de Presidenta y Representante Legal de la **COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245 atribución 31) de la Constitución de la República y con registro Tributario Nacional 08019003252507, debidamente facultada para este acto según Resolución GA-N°509/08-05-2015, emitida por **LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS** el 8 de mayo del 2015, y para efecto de comunicaciones con la siguiente dirección Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque "C" Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2290-4500 y correo electrónico ederas@cnbs.gob.hn con copia a Fernando Neda Brito, Gerente Administrativo al correo fneda@cnbs.gob.hn, quien en lo sucesivo se denominará "**LA COMISION**" y por otra parte **TULIO RENE DEL CID FERNANDEZ**, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C y con identidad N°0801-1960-05599, actuando en su condición de Representante Legal y Gerente General de la sociedad **DELCO MARKETING S DE R. L.** constituida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central mediante Instrumento Público N°44 de fecha 26 de marzo del 2003, autorizada por la Notario Edith María López Rivera, e inscrita bajo el número 11 del Tomo 534 del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; con facultades suficientes para la suscripción del presente documento tal como consta en la cláusula Vigésimo Tercera del mismo instrumento, donde se le nombra como Gerente General de dicha sociedad; y con oficinas ubicadas en el Kilómetro 7.5, desvío a La Cumbre #777



El Hatillo, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A. con teléfono (504) 2243-1139, Celular 9990-4975, correo electrónico: tdelcid@delcomarketinghn.com; Registro Tributario Nacional (RTN) 08019005009934 en adelante “**EL CONSULTOR**”, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente “**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA MEDICIÓN DE IMPACTO DE LA CAMPAÑA DE EDUCACIÓN FINANCIERA A NIVEL NACIONAL**” el cual se registrará por las cláusulas siguientes: **ANTECEDENTES:** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros con fecha 18 de junio del año 2010, suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable BID/ATN/ME-12158–HO Transparencia de Servicios, Protección al Consumidor Financiero y Culturalización Financiera, con el objetivo de incrementar la transparencia del sistema financiero, la protección de los derechos de los usuarios de servicios microfinancieros y la cultura financiera en Honduras. De conformidad al Plan Operativo de la Cooperación Técnica No Reembolsable BID/ATN/ME-12158–HO, contempla en los componentes y actividades la contribución a la evaluación de impactos con la contratación de una firma consultora para la Medición de Impacto de la Campaña de Educación a nivel nacional. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID), mediante Oficio CID/CHO/2343/2014, de fecha 29 de septiembre del 2014, emitió No Objeción a los Términos de Referencia para la contratación de una firma consultora para la Medición de Impacto de la Campaña de Educación Financiera a nivel nacional y la carta a Presentar Expresiones de Interés. En fecha 1 de octubre de 2014 se publicó el Aviso de Expresión de Interés en el portal electrónico de honducopras.gob.hn y en fechas 3 y 6 de octubre se publicó dicho aviso, en dos diarios de la localidad, en atención a dicho aviso, se recibieron las expresiones de interés de las firmas consultoras las que, una vez realizada la evaluación de la información documental presentada por las firmas interesadas, basado en los criterios de evaluación previamente elaborados y aprobados por el BID mediante CID/CHO/2014 de fecha 03 de diciembre del 2014, aplicando el método de Selección Basada en la Calificación de los Consultores (SCC), resultó seleccionada la firma Delco Marketing, S. de R. L., al haber obtenido la calificación más alta; cumplido el proceso de evaluación de la propuesta técnica y financiera y de las negociaciones



posteriores realizadas con el representante de la firma Delco Marketing S de R L, de conformidad al Acta de Negociación del Contrato de fecha 20 de marzo del 2015, se estableció un monto final del contrato detallado en la Cláusula noventa del presente Contrato. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO:** Manifiesta **LA COMISION** que mediante Resolución N° GA 509/08-05-2015 de fecha 08 de mayo del 2015, resolvió: Contratar a la firma Delco Marketing, S. de R.L. para que realice una consultoría de Medición de Impacto de la Campaña de Educación Financiera a Nivel Nacional, la evaluación de impacto tiene como propósitos determinar si la campaña de educación financiera produjo los efectos deseados en las personas, hogares e instituciones a los cuales está dirigida, en cuanto a la modificación del conocimiento, actitudes y/o conductas de los usuarios de los servicios financieros, así como evaluar el nivel de percepción en la población meta y determinar los resultados obtenidos. Obtener una estimación cuantitativa de estos beneficios y evaluar si ellos son o no atribuibles a la intervención de la campaña, percibiendo todo aquello que se puede aprender, el tipo de información recibida, y la forma en cómo se consiga. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECIFICOS DE LA CONSULTORIA. EI CONSULTOR** se obliga a cumplir con los objetivos específicos siguientes: 1. Evaluar las actividades, identificando los aciertos, errores y dificultades, así como la eficacia, eficiencia, e impacto tanto el estudio de la eficacia de los programas como al análisis de su eficiencia. 2. Medir el nivel de percepción en cuanto al grado de asimilación del conocimiento, las actitudes y la conducta de los/as receptores/as de la audiencia que ha estado expuesta a los mensajes y 3. Evaluar el nivel de comprensión y de aprendizaje y el aumento del conocimiento de las personas del grupo objetivo, después de haber recibido los mensajes de educación financiera durante la ejecución de la campaña, versus la situación en que se encontraría (o el cambio en ésta) si no hubiese sido beneficiario. **CLAUSULA TERCERA.- ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** Se requiere que la firma consultora documente la evaluación del impacto y los resultados obtenidos de la Campaña de Educación en el marco de la transparencia y protección al usuario financiero, para lo cual deberá realizar entre otras las actividades siguientes: 1. Determinar si los mensajes educativos están llegando a la población que se pretende atender. 2. Determinar si los usuarios



financieros han mejorado sus actitudes y su conducta en temas de servicios financieros. 3. Determinar si los beneficiarios han experimentado un mejoramiento significativo en su condición-problema inicial, como consecuencia de la campaña. 4. Determinar la efectividad de las estrategias tomadas para el desarrollo de la campaña por la CNBS. 5. Analizar si los recursos financieros que se han invertido han sido rentables en relación al conjunto de beneficios generados por la campaña en la población objetivo. 6. Determinar si se contribuyó a resolver el problema de carencia de educación financiera en la población meta. 7. Determinar cuál fue el efecto de la campaña sobre sus beneficiarios. ¿Los beneficios recibidos por la audiencia en el programa de la campaña son los que se propuso lograr o son diferentes a los propuestos? ¿Fueron estos positivos o negativos? 8. Identificar si existen o no relaciones de causa efecto entre el contenido de la campaña y los resultados obtenidos y esperados. 9. Elaborar una matriz con un plan de continuidad que por la naturaleza de sus objetivos exige el mantenimiento más allá del periodo de campaña establecido, indicando seguimiento y evaluación. 10. Determinar el efecto o impacto que tiene el aula virtual de la página WEB de la CNBS en el usuario financiero. 11. Determinar qué medios de comunicación han sido más efectivos para la divulgación masiva de los mensajes de educación financiera a efecto de su consideración o no, para las futuras actividades de divulgación de educación financiera a emprender en el futuro. **CLAUSULA CUARTA - DESEMPEÑO DE LA CONSULTORIA.** A la finalización de los trabajos, **EL CONSULTOR** deberá entregar a **LA COMISION** lo siguiente: 1. Plan de trabajo y cronograma de actividades e instrumentos de levantamiento de información primaria (cuestionarios) los cuales deberán contar con la aprobación del Banco. 2. Documento de evaluación cualitativa y cuantitativa del Impacto de la campaña de educación financiera desde noviembre de 2013 a junio de 2014, de conformidad a las actividades contempladas en el alcance. 3. Matriz con un plan de continuidad incorporando las estrategias a seguir derivadas de los hallazgos del consultor, considerando medios masivos de comunicación como otros medios alternativos, incluyendo el aula virtual de la CNBS. 4. Protocolo de la investigación aprobado por **LA COMISION** y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el cual deber contener la metodología que será



aplicada para realizar los trabajos requeridos y los instrumentos necesarios para llevar a cabo dicha medición de impacto de la campaña de educación financiera.

CLAUSULA QUINTA: INFORMES. EI CONSULTOR se obliga a presentar a **LA COMISION** un original y dos copias tanto en medios impresos como magnéticos, lo siguiente: **Un primer Informe** a los quince (15) días, contados a partir de la firma del presente contrato, que contenga Cronograma de actividades y Plan de Trabajo con las actividades a realizar. Un **segundo Informe** a los cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la firma del contrato que contenga el Documento de evaluación cualitativa y cuantitativa del Impacto de la campaña de educación financiera por el período comprendido de noviembre de 2013 a junio de 2014. **Un tercer Informe** a los sesenta (60) días, contados a partir de la firma del contrato que contenga la Matriz con un plan de continuidad incorporando las estrategias a seguir derivadas de los hallazgos del consultor y los mecanismos para aumentar el alcance y llegar a un mayor número de beneficiarios, y el Protocolo de la investigación el cual deber contener la metodología que será aplicada para realizar los trabajos requeridos y los instrumentos necesarios para llevar a cabo dicha medición de impacto de la campaña de educación financiera. Todos los informes y documentación deberá ser entregada en programas de última generación que sea compatibles con Microsoft 2010; todos los informes y otros documentos preparados por el Consultor pasaran a ser propiedad de LA COMISION.

CLAUSULA SEXTA: INFORMACION QUE SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONSULTOR. para la realización de la consultoría **LA COMISION** pondrá a disposición del **CONSULTOR** información que mantiene en su poder, previo a la firma de un compromiso de confidencialidad; así como otros insumos que requiera para la ejecución de la consultoría consistente en: 1. Estrategia de comunicación implementada. 2. Plan de medios ejecutado durante por el período comprendido de noviembre 2013 a junio de 2014. 3. Informes de seguimiento y monitoreo presentados por la firma ejecutora del plan de medios. 4. Informes de implementación de la campaña presentados por la Dirección de Protección al Usuario Financiero. Se brindará el apoyo técnico y administrativo que sea necesario, en particular la designación de las personas que representarán a **LA COMISION** en la integración del Comité Técnico de Contraparte. **CLAUSULA SEPTIMA.**



RESPONSABILIDADES SOBRE LA REVISION DE INFORMES Y DOCUMENTOS.

EL CONSULTOR presentará los informes en los plazos acordados en las Cláusulas Cuarta y Quinta de este contrato debiendo **LA COMISION** a través del Comité Técnico de Contraparte nombrado para tal efecto, aprobar o presentar las observaciones pertinentes en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibidos. Las observaciones a los informes que el Comité Técnico de Contraparte le remita a **EL CONSULTOR** deberán ser atendidas en igual período de tiempo, contado a partir de la fecha de recepción de las mismas. Las observaciones que efectúe el Comité Técnico de Contraparte y su revisión, incorporación y ajustes a los informes presentados por **EL CONSULTOR**, no incidirán en los tiempos establecidos y se considerarán como actividades paralelas. **LA COMISION** se reserva el derecho de objetar los productos e informes que considere no satisfactorios desde el punto de vista técnico. En este caso **EL CONSULTOR** deberá subsanar los aspectos que corresponda a satisfacción de **LA COMISION** en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores a la recepción. Si por error u omisión imputable a **EL CONSULTOR** debieran realizarse trabajos adicionales o rectificaciones, éstos correrán por cuenta de **EL CONSULTOR**. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** Los servicios de **EL CONSULTOR** tendrán una duración de dos meses y medio (2 ½) contados a partir de la suscripción del presente contrato, continuará vigente hasta que **LA COMISION** haya dado por aceptados todos y cada uno de los informes presentados por **EL CONSULTOR**, sin costo adicional para la **COMISION**. Cualquier prórroga a este plazo deberá ser previamente concedida y aprobada por la **COMISION** mediante Resolución. **CLAUSULA NOVENA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA MEDICIÓN DE IMPACTO DE LA CAMPAÑA DE EDUCACIÓN FINANCIERA A NIVEL NACIONAL** es por la cantidad de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS, (L.475,076.58)**, desglosado de la siguiente manera:



COSTOS	LEMPIRAS
Honorarios totales	L. 245,714.29
Más 15% Impuesto Sobre Ventas	36,857.14
TOTAL SUMA	282,571.43
Menos: 12.5% en concepto de impuesto sobre la renta calculado sobre los honorarios totales	30,714.29
Total HONORARIOS NETOS	215,000.00
Gastos administrativos/costos (consultor)	192,505.15
Monto Total del Contrato	475,076.58

Se aclara que se efectuarán retenciones en concepto de impuesto sobre la renta del 12.5% calculado sobre el valor de cada factura; no obstante, no se realizarán retenciones, si **EL CONSULTOR** se encuentra sujeto al régimen de pagos a cuenta y presenta la respectiva constancia de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI); Se le retendrá el 10% del monto de la factura en concepto de garantía de cumplimiento en cumplimiento al Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. El contrato será financiado con recursos provenientes del presupuesto de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, según renglón 24900 Otros Servicios Técnicos y Profesionales **CLAUSULA DECIMA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO**; el precio o valor del contrato establecido en la Cláusula **NOVENA** permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan a **“LA COMISION”**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FORMA DE PAGOS. LA COMISION** pagará al **CONSULTOR** por los servicios prestados de la forma siguiente: Un Primer Pago del 10% a la presentación del primer informe de la consultoría, contentivo del Cronograma, el Plan de Trabajo y los instrumentos de levantamiento de información primaria (cuestionarios), aceptado por el Comité Técnico de Contraparte y el Banco; un Segundo Pago del 40% contra la presentación del segundo informe y

aceptación por parte del Comité Técnico de Contraparte del Documento de evaluación cualitativa y cuantitativa del Impacto de la campaña de educación financiera desde noviembre de 2013 a junio de 2014 y un Tercer Pago del 50% contra la presentación y aceptación por parte del Comité Técnico de Contraparte, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y LA COMISION del tercer informe la Matriz con un plan de continuidad incorporando las estrategias a seguir derivadas de los hallazgos del consultor y los mecanismos para aumentar el alcance y llegar a un mayor número de beneficiarios, así como el Protocolo de la investigación el cual deber contener la metodología que será aplicada para realizar los trabajos requeridos y los instrumentos necesarios para llevar a cabo dicho medición de impacto de la campaña de educación financiera. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERSONAL DE LA CONSULTORIA.** **EI CONSULTOR** se compromete a designar personal que reúna las competencias señaladas en la propuesta técnica, en consecuencia, se compromete: **a)** Disponer del personal necesario en la duración de los servicios a que este contrato da origen. **b)** En el supuesto caso de que el personal dejare de prestar servicios para el **CONSULTOR** o dejare de formar parte de las personas mencionadas en la oferta técnica presentada, deberá informar a **LA COMISION** de dicha situación y procederá inmediatamente a reemplazar dicha persona con otra de conocimiento y experiencia comparables y que sea aceptable para **LA COMISION**, sin responsabilidad alguna para ésta última. **c)** Asimismo, si **LA COMISION** estuviere inconforme con cualquier persona que estuviere prestando servicios como resultado de este contrato, se le hará saber a **EI CONSULTOR**, el que deberá reemplazar inmediatamente dicha persona con otra de conocimiento y experiencia similares. **d)** El señor **TULIO RENE DEL CID FERNÁNDEZ**, en su condición de **CONSULTOR** será el responsable de la consultoría y actuará como representante de la sociedad **DELCOMARKETING S DE R. L**, para los efectos de seleccionar cualquier reemplazo de personal y de entregar los currículo vitae que sirvan para demostrar las referencias profesionales de cada uno de ellos. **e)** **EI CONSULTOR** será responsable de la exactitud y



veracidad de la información contenida en cualquier documento de antecedentes personales que presente a **LA COMISION**, ya sea antes de la celebración de este contrato o en cualquier momento en que se efectúe, si por cualquier razón se reemplaza a alguna de dichas personas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RELACIONES LABORABLES. EI CONSULTOR** asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de la consultoría y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a **LA COMISION** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: COORDINACION Y SUPERVISIÓN.** Para propósitos administrativos se designa a la División de Adquisiciones y Contrataciones de la **COMISION**, quien será la responsable de la coordinación y seguimiento de la Consultoría y para propósitos técnicos se designa a la Dirección de Protección al Usuario Financiero y la Unidad de Comunicaciones, como Comité Técnico Contraparte para la ejecución del contrato, quienes además de proporcionar a **EL CONSULTOR** la información y las facilidades para el desarrollo del trabajo en materia de esta contratación tendrán las responsabilidades de revisión, aprobación de los informes, productos y servicios entregables y velar porque se cumplan fielmente las actividades para la eficaz transferencia de conocimientos. Asimismo, tendrán el apoyo de la Gerencia Administrativa, en los campos que le correspondan, proporcionando a **EL CONSULTOR** de un local de trabajo, servicios de comunicación local cuando tenga injerencia en los trabajos que se estén realizando, así como cualquier otro tipo de apoyo logístico que se considere necesario para el desarrollo normal de sus actividades. Para fines de comunicaciones durante la ejecución de los servicios, dirigirse a: Licenciado Fernando Neda Brito, Gerente Administrativo de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **EI CONSULTOR** y **LA COMISION** deberán notificarse, mutuamente y por escrito, los nombres de sus respectivos representantes autorizados para actuar de conformidad con las

diferentes disposiciones de este contrato. Dichas notificaciones deberán efectuarse: **a)** Al momento de la firma de este contrato; **b)** cuando las partes decidan nombrar a otras personas autorizadas, dentro del plazo de quince días (15) a partir de su designación. **c)** Cualquier notificación o solicitud que debiera hacerse según este contrato, se considerará debidamente efectuada o presentada si es entregada por una parte a la otra, a través de correos electrónicos, en las siguientes direcciones: **LA COMISIÓN:** Licenciado Fernando Neda Brito. Gerente Administrativo. Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Colonia El Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C, edificio Santa Fe, Tegucigalpa, M.D.C. Correo electrónico: fneda@cnbs.gob.hn. **EL CONSULTOR:** LICENCIADO TULIO RENE DEL CID FERNÁNDEZ, Gerente General de DELCOMARKETING, S de R L, Kilómetro 7.5, desvío a La Cumbre #777 El Hatillo, Tegucigalpa, M.D.C. Correo electrónico. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.** **EL CONSULTOR** constituirá una garantía de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) mediante retenciones de cada pago parcial en concepto de honorarios la cual responderá por el cumplimiento de los objetivos, alcances y todas las obligaciones del **CONSULTOR** para con **LA COMISION**, derivadas del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE LAS PARTES.** Toda la información que **EL CONSULTOR** conozca y que sea proporcionada por **LA COMISION** es confidencial, por consiguiente el mismo se compromete a guardar la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información que sean de su conocimiento y será responsable por los daños y perjuicios que ocasione la revelación de los mismos y por ninguna circunstancia debe ser divulgada ni utilizada para fines diferentes a los establecidos en este contrato, salvo autorización expresa por escrito de la **COMISION**. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONTRATACION DE SEGUROS.** **EL CONSULTOR**, a través de su representante legal, será responsable de contratar los seguros pertinentes que tenga relación con esta consultoría. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MARCO LEGAL APLICABLE.** Lo no previsto en el presente contrato de



consultoría, le serán aplicables las normas contenidas en los Términos de Referencia, la Propuesta de **EL CONSULTOR**, el Acta de Negociación, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto, las Disposiciones Generales Para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2015 y demás leyes vigentes en Honduras que guarden relación con los procesos de contratación y las normas generales aplicables. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULA PENAL; EI CONSULTOR** en caso de demoras no justificadas en la entrega de los servicios de la consultoría del presente contrato, pagará a **LA COMISION** en concepto de multa el 0.18% equivalente al valor total de los honorarios por cada día de atraso en que incurra, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato “LA COMISION” podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. **CLAUSULA VIGESIMA: MODIFICACIONES O ENMIENDAS AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Addendum en las mismas condiciones autorizada y aprobada previamente mediante Resolución emitida por la **COMISION**. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO;** serán causas de resolución del presente contrato, el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **EL CONSULTOR**, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas por la **COMISION** como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones



de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, son causas de resolución de este contrato. Asimismo, en cumplimiento de las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, contenido en Decreto 140-2014, del 17 de diciembre del 2014 para el ejercicio fiscal 2015, se transcribe el **Artículo 68** del mismo que textualmente indica: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** **VIGESIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito aquella circunstancia o evento en el que está involucrada la mano del hombre y como fuerza mayor aquella circunstancia o evento provocado por fenómenos naturales, en los que no interviene la mano del hombre. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato se someterá a la jurisdicción y competencia de los Juzgados del Municipio del Distrito Central. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de un cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado para así fortalecer las bases del Estado de Derecho nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.**



Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respecto a las leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, 2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado tales como: transparencia igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador socio o asociado autorizado o no realizara a) **Prácticas Corruptivas:** entiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directamente o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entiendo estas como aquellas en la que denoten, sugieren o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizando con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente imprecisa o que no corresponda a la realidad para efecto de este Contrato **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal Competente, y sin perjuicio de la



responsabilidad civil o penal en la que se incurra **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a. De parte de Contratista o Consultor: **i.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele. **ii.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan **b.** De parte del Contratante: **i.** A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según **Código de Conducta Ética del Servidor Público** sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que ésta Declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: RENOVACION.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato podrá ser renovado de común acuerdo entre **LA COMISION** y **EL CONSULTOR**, el cual deberá ser autorizado y aprobado previamente mediante Resolución por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** **LA COMISION** se reserva el derecho de terminar en cualquier momento el presente contrato, mediante aviso anticipado y por escrito a **EL CONSULTOR**



en el caso que **EL CONSULTOR** no haya cumplido con los objetivos, alcances y demás obligaciones establecidas en el presente contrato. En caso de terminación anticipada del presente contrato, **LA COMISION** pagará a **EL CONSULTOR** únicamente los servicios que éste hubiere prestado satisfactoriamente en forma total o parcial, así como los gastos reembolsables en que éste hubiere incurrido para realizar el trabajo, hasta la fecha de la terminación del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO O SUBCONTRATACION;** los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. ACEPTACIÓN:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato en fe de lo cual lo firman en duplicado de igual contenido y valor, que consta de quince (15) páginas en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, a los 15 días del mes de julio del año dos mil quince.



ETHEL DERAS ENAMORADO
Presidenta
Comisión Nacional de Bancos y Seguros

“LA COMISION”

A handwritten signature in black ink, which appears to read 'Tulio Rene del Cid Fernandez', is written above the printed name.

TULIO RENE DEL CID FERNANDEZ
Gerente General
Delcomarketing, S de R L

“EL CONSULTOR”